



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0643

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 NOV. 2016**

**VISTOS:** El Exp. Adm. N° 5111/2016 de fecha 21/07/2016 y Hoja de Ruta N° E-004149-2016; referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA VICTORIA BRICEÑO DE VILCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1704 de fecha 20 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 25053/2016.

### CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 12 de febrero del 2016, doña **GLORIA VICTORIA BRICEÑO DE VILCA**, formula un escrito ante la Dirección de Educación de Ica solicitando el pago del 30% de la bonificación por evaluación y preparación de clases.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1704 de fecha 20 de abril del 2016, se resuelve: "Declarar **IMPROCEDENTES**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores docentes, administrativos y ex-servidores cesantes que se mencionan: (...), **BRICEÑO DE VILCA GLORIA VICTORIA**, (...)".

Que, con fecha **05 de julio del 2016**, doña **GLORIA VICTORIA BRICEÑO DE VILCA**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1704 de fecha 20 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, para que sea declarada nula y se ordene efectuar el pago en base a la remuneración total o íntegra.

Que, mediante el Oficio N° 0618-2016-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 12 de octubre del 2016, expedida por la Oficina de la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de Ica que remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA (Hoja de Ruta N° E-004149-2016), que adjunta la Constancia de Notificación de la Entrega de la R.D.R. N° 1704/2016 a la administrada el día **20/06/2016**.

Que, mediante el Oficio N° 1399-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 19 de julio del 2016, que eleva el Expediente Administrativo N° 5111/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA**, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación



de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...). Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

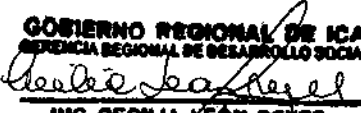
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley Nro. 24029, Ley Nro. 25212, D.S. Nro.051-91-PCM; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2014-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA VICTORIA BRICEÑO DE VILCA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1704 de fecha 20 de abril del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo se **CONFIRMA** la Resolución materia de impugnación en el extremo que corresponde a la recurrente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR**, por agotada la Vía Administrativa.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 22 de Noviembre 2016  
Oficio N° 1149-2016-GORE-ICA/UAD  
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION  
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original  
de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0643-2016 de fecha 21-11-2016  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
**Sr. JUAN A. URBE LOPEZ**  
Jefe (e)